



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

2633

-2022-

Resolución Directoral N°

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 30 DIC. 2022



VISTO, el memorándum N° 0921-2022/OO-UGELSM/Dir de fecha 16 de diciembre del 2022, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyectar resolución de cese por límite de edad, a favor de **GUADALUPE CALDERON SAENZ DE BAUTISTA**; y demás documentos adjuntos, con un total de 07 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe Escalafonario N° 2257** de fecha **27/10/2022**, el responsable del área de Escalafón da a conocer sobre **GUADALUPE CALDERON SAENZ DE BAUTISTA**, en su condición actual de SUB-DIRECTOR I.E. en la I.E. CEBA - HIPOLITO UNANUE, Distrito de TARAPOTO, Provincia y Departamento de San Martín, quien cuenta con 65 años cumplidos durante el año 2022, reconociéndole **36 años, 05 meses y 29 días** de tiempo oficial prestados al estado al 30/12/2022;

Que, en mérito al Artículo 53° modificada por Ley N° 31451, "Ley que Revaloriza la Carrera Docente, Modificando los Artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944, se hace referencia al retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores al momento de producirse los siguientes casos:

- A. *Renuncia.*
- B. *Destitución.*
- C. *No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.*
- D. **Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.**
- E. *Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente*
- F. *Fallecimiento;*

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que: "El retiro de la Carrera Pública Magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la Carrera Pública Magisterial y a los derechos inherentes a ello. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese";



Que, del Artículo 63 de la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", modificada por Ley N° 31451, "Ley que Revaloriza la Carrera Docente, Modificando los Artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944, señala con respecto a la Compensación por tiempo de servicios que, *"El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"*;

Que, mediante **informe de cálculo para bonificación por tiempo de servicio N° 0036-E/P-2022** docentes de la ley 29944 y 304936, emitido por la oficina de Planillas, sobre el caso de **GUADALUPE CALDERON SAENZ DE BAUTISTA**, indica que el total de C.T.S por **36 años, 05 meses y 29 días de tiempo oficial prestados al estado al 30/12/2022**, es de **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 28/100 SOLES (S/. 112,337.28)**. Cálculo realizado de conformidad a lo establecido en la Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente, Modificando los Artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial"; sobre la Compensación por Tiempo de Servicio, con vigencias del 14/04/2022;

Que, mediante **Hoja de Liquidación N° 030-2022**, referente a la base de cálculo para pago de la remuneración vacacional trunca, emitida por la oficina de Planillas - UGEL San Martín, a favor de **GUADALUPE CALDERON SAENZ DE BAUTISTA**, otorgándole la suma correspondiente a **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 96/100 SOLES (S/. 6,240.96)**;

Que, mediante el **informe técnico N° 01150-2022-UGELSM/OP de fecha 15/12/2022**, el responsable de la Oficina de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, concluye declarar procedente el CESE POR LIMITE DE EDAD, por haber cumplido 65 años a favor de; **GUADALUPE CALDERON SAENZ DE BAUTISTA**, con ello el tiempo de servicio oficial correspondiente a 36 años, 05 meses y 29 días de tiempo oficial prestados al estado al 30/12/2022; cuya vigencia registrará a partir del **31/12/2022**;

Que, son justificables las razones expuestas para su retiro del servicio y contando con los requisitos establecidos por Ley, procede disponer su Cese en el cargo y otorgarle la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, asimismo corresponde conceder la pensión de cesantía provisional al 100%;

Que, estando a lo informado por el Equipo de Remuneraciones y el Equipo de Escalafón, de la Unidad Ejecutora N° 301 Educación Bajo Mayo, y visado por el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Ley N° 20530, Regímenes de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28411, Ley General del

Sistema Nacional del Presupuesto; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022"; Ley N° 31451, "Ley que Revaloriza la Carrera Docente, Modificando los Artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR POR LIMITE DE EDAD, a partir del 31 de diciembre del 2022 a **GUADALUPE CALDERON SAENZ DE BAUTISTA**, en la condición que a continuación se indica;

SITUACIÓN ACTUAL

TITULO Y/O GRAD. INSTRUCC.	: Licenciado en Educación N° 70472-P-DDOO
JORNADA LABORAL	: 40 Horas.
CARGO	: SUB-DIRECTOR I.E..
CENTRO DE TRABAJO	: I.E. CEBA - HIPOLITO UNANUE
LUGAR, DIST. PROV. Y REGIÓN	: TARAPOTO – San Martín – San Martín
NIVEL MAGISTERIAL	: Tercero Escala
REGIMEN DE PENSIONES	: 19990
CODIGO DE PLAZA	: 1114112111P2
D.N.I.	: 01159091.
DOMICILIO	: Fonavi Mz. "K" Lt. 5 - Morales

TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES COMO PROFESOR

36 años, 05 meses y 29 días de tiempo oficial prestados al estado al 30/12/2022

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

RIM AL 30/12/2022 = 3,120.48

Cálculo Realizado de conformidad a lo establecido en la Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente, Modificando los Artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial"; sobre la Compensación por Tiempo de Servicio, con vigencias del 14/04/2022.

S/. 3,120.48 X 36

TOTAL C.T.S.

S/. 112,337.28

EL PAGO DE LA CTS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, SE IMPLEMENTA, EXCEPCIONALMENTE, DE LA SIGUIENTE MANERA: (DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA - LEY N° 31451)

PROFESORES QUE CESEN EN EL AÑO FISCAL 2022, EL PAGO DE LA CTS SE EFECTÚA A RAZÓN DE

Pagar en el Año Fiscal 2022	50%	Un total de	S/. 56,168.64
Pagar en el Año Fiscal 2023	20%	Un total de	S/. 22,467.46
Pagar en el Año Fiscal 2024	30%	Un total de	S/. 33,701.18

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, a favor de **GUADALUPE CALDERON SAENZ DE BAUTISTA**; los 36 años, 05 meses y 29 días de tiempo oficial prestados al estado al 30/12/2022;

ARTÍCULO TERCERO. - ABONAR, la suma de **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 28/100 SOLES (S/. 112,337.28)**, a favor de **GUADALUPE CALDERON SAENZ DE BAUTISTA**, por concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios en su condición de profesor, que resulta de multiplicar el 100% de su última Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de S/. 3,120.48 por 36 años de servicios oficiales, que se consignará en Planilla Única de Pagos;

ARTICULO CUARTO. - RECONOCER EL PAGO, por concepto de Remuneración Vacacional trunca, por el monto total de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 96/100 SOLES (S/ 6,240.96)**, a favor de **GUADALUPE CALDERON SAENZ DE BAUTISTA**, quien resulta ser beneficiaria en su condición de nombrado, tal como indica la Hoja de Liquidación N° 30-2022, emitida por la Oficina de Planillas perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, el cual detalla en líneas anteriores el monto a percibir.

ARTICULO QUINTO. - ACLARAR, que el pago de la compensación a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha que exista autorización presupuestaria y no genera intereses legales y reintegros;

ARTICULO SEXTO. - AUTORIZAR, al Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín realizar las acciones necesarias ante el Pliego Presupuestario y el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento del pago establecido en la presente resolución,

ARTÍCULO SEPTIMO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al clasificador económico de gastos para el año fiscal 2022, tal como dispone Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022".

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

RECEBIÓSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

.....
DR. MILTÓN AVIDON FLORES
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO